



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO ACUMULADO¹ de JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ
contra RAQUEL GAMEZ ORTIZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00575-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422, 463 del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **JORGE ESAUB TALERO JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.434, en contra de **RAQUEL GAMEZ ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.382.428, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-³:

a) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE \$9'990.000.00, por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 14 de diciembre del año 2021.

b) Se niega el mandamiento de pago frente al valor pretendido en los numerales 16 y 17 de las pretensiones de la demanda toda vez que solicita el pago de agencias en derecho y gastos de notificaciones, lo cual es ajeno al título báculo de la acción y ello cuenta con otra vía de cobro.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Toda vez que la acumulación de la demanda fue posterior a la notificación del mandamiento de pago, la presente providencia, conforme las previsiones del numeral 1° del artículo 463 del C. G del P., se entenderá notificado por estados.

4.- De conformidad con el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para efectos de lo anterior, precísese que conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **BLANCA CECILIA VELASQUEZ CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.413.812 y de tarjeta profesional No. 233.727 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **011 hoy** 4 de febrero de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac71532ed175826b648ef46e33c1191fa5550c57e58408e3e05a69658e12a7f**
Documento generado en 02/02/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.